

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE DE GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.

A los efectos previstos en el artículo 17 del *Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado* y en el artículo 228 del texto refundido de la *Ley del Mercado de Valores*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre*, y disposiciones complementarias, la Sociedad pone en su conocimiento el siguiente hecho relevante:

El Consejo de Administración de GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A. ("Gamesa" o la "Sociedad") en su sesión celebrada ayer, 22 de febrero de 2017, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Formulación de cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado

Formular las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión consolidados de la Sociedad con sus sociedades dependientes, todo ello referido al ejercicio 2016. La propuesta de aplicación del resultado, que se encuentra sujeta a la aprobación de la Junta General de Accionistas, comprende el reparto de un dividendo en efectivo con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 de 0,26971 euros brutos por cada acción de Gamesa con derecho a percibirlo, cifra de la que se deducirá la retención a cuenta de impuestos que resulte aplicable en el momento del pago de la citada cantidad.

Segundo.- Informe Anual de Gobierno Corporativo

Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Gamesa correspondiente al ejercicio 2016, elaborado de acuerdo a la Circular 7/2015, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. De conformidad con la normativa aplicable, los informes de gestión referidos en el apartado primero de la presente comunicación comprenden el referido Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Tercero.- Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

Aprobar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016, elaborado de acuerdo a la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, modificada por la Circular 7/2015, de 22 de diciembre. Este informe se someterá a votación consultiva de la Junta General de Accionistas.

Cuarto.- Modificación del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

Refrendar la modificación del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en orden a adaptar las competencias de esta comisión al nuevo contenido del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital. Adicionalmente, se han incluido una serie de reformas que tienen como objetivo continuar avanzando en la implementación de las recomendaciones recogidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de marzo de 2015.

Se adjunta como anexo el nuevo texto del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

En Zamudio (Vizcaya), a 23 de febrero de 2017

Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez
Secretario del Consejo de Administración



Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.

(Texto Refundido refrendado por el Consejo de
Administración de 22 de febrero de 2017)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PRELIMINAR.....	3
Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica	3
Artículo 2.- Interpretación	3
Artículo 3.- Modificación.....	3
Artículo 4.- Difusión.....	3
CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES.....	4
Artículo 5.- Competencias	4
Artículo 6.- Funciones relativas a la auditoría de cuentas	4
Artículo 7.- Funciones relativas a la Auditoría Interna	6
Artículo 8.- Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera.....	6
Artículo 9.- Funciones relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos.....	7
Artículo 10.- Funciones relativas al gobierno corporativo.....	8
Artículo 11. Funciones relativas a la responsabilidad social corporativa	9
Artículo 12.- Otras funciones	9
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	10
Artículo 13.- Composición	10
Artículo 14.- Designación y duración del cargo	11
Artículo 15.- Presidente y secretario de la Comisión.....	11
Artículo 16.- Cese	11
Artículo 17.- Sesiones	12
Artículo 18.- Convocatoria	12
Artículo 19.- Constitución	12
Artículo 20.- Acuerdos	12
Artículo 21.- Conflicto de interés.....	13
Artículo 22.- Asistencia	13
CAPÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO	13
Artículo 23.- Relaciones con la Junta General de Accionistas	13
Artículo 24.- Relaciones con el Consejo de Administración.....	13
Artículo 25.- Relaciones con la Auditoría Interna de la Sociedad	14
Artículo 26.- Relaciones con las comisiones de auditoría y cumplimiento de las sociedades del Grupo	14
Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Auditoría Interna de Gamesa	15
Artículo 28.- Relaciones con el auditor de cuentas	16
Artículo 29.- Relaciones con la Dirección de Ética y Cumplimiento	16
Artículo 30.- Relaciones con la Dirección de Gamesa y de su Grupo	16
CAPÍTULO VI. ASESORAMIENTO	16
Artículo 31.- Asesoramiento	16

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A. (GAMESA)

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la "**Comisión**") de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. ("**Gamesa**" o la "**Sociedad**") es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter permanente, informativo y consultivo, con facultades de información, asesoramiento y propuesta.
2. La Comisión se regirá por las normas contenidas en este reglamento (el "**Reglamento**"), así como por las normas legales y las Normas de Gobierno Corporativo que le resulten aplicables.
3. El Reglamento forma parte de las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 2.- Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.- Modificación

1. La Comisión, a propuesta de su presidente, o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer la modificación de este Reglamento.
2. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión, y ser refrendado por el Consejo de Administración de Gamesa. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su refrendo.
3. El Consejo de Administración podrá modificar el Reglamento cuando concurren la mayoría de los consejeros y la totalidad de los miembros de la Comisión a la sesión que adopte el acuerdo al efecto.

Artículo 4.- Difusión

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de difusión mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad.

CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 5.- Competencias

1. La Comisión efectuará la propuesta de nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas y supervisará: (a) la independencia y eficacia de la Auditoría Interna; (b) el proceso de elaboración y supervisión de la información financiera preceptiva, (c) la eficacia del sistema de control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, (d) la revisión y eficacia de las Normas de Gobierno Corporativo así como de la Dirección de Ética Cumplimiento, y (e) el cumplimiento de la responsabilidad social corporativa.
2. Serán competencia de la Comisión las contempladas en este capítulo y aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la ley, las Normas de Gobierno Corporativo o el Consejo de Administración.

Artículo 6.- Funciones relativas a la auditoría de cuentas

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, el nombramiento, la reelección o la sustitución del auditor de cuentas para Gamesa y las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el "**Grupo**" o el "**Grupo Gamesa**").

La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración el nombramiento de aquellas firmas de auditoría respecto de las cuales los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al porcentaje que determine la regulación vigente respecto de los ingresos totales de la firma de auditoría en el ámbito nacional durante el último ejercicio.

- b) Proponer al Consejo de Administración las condiciones de contratación del auditor de cuentas y el alcance de su mandato profesional.
- c) Velar por la independencia del auditor de cuentas. A estos efectos:
 - i. Establecerá las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.
 - ii. Se asegurará de que la Sociedad, su Grupo y el auditor de cuentas respetan las normas legales establecidas para asegurar su independencia, así como las expresamente previstas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

- iii. Recibirá anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia (tanto de la firma de auditoría en su conjunto, como de los miembros individuales que forman parte del equipo de trabajo) frente a la Sociedad y su Grupo, así como información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por el auditor de cuentas (o sus entidades vinculadas) a la Sociedad o a cualquier sociedad de su Grupo, y los correspondientes honorarios devengados, de acuerdo con la legislación sobre auditoría de cuentas.
- iv. Emitirá un informe anual, que elevará al Consejo de Administración, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. En particular, el informe se referirá a los servicios distintos a los de la auditoría que el auditor de cuentas, o cualquier sociedad de su grupo, haya prestado a la Sociedad o a su Grupo, con expresión de su valoración individual y conjunta.

Asimismo, el informe se pronunciará sobre el cumplimiento de las normas establecidas por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad para garantizar la independencia de los auditores de cuentas.

- v. Autorizará la prestación por el auditor de cuentas de servicios distintos a los de auditoría, en la medida en que la prestación de dichos servicios esté permitida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
 - vi. Examinará, en caso de renuncia del auditor de cuentas, las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas, asegurando que el Consejo de Administración mantenga una reunión anual con este para ser informado sobre el trabajo realizado, la evolución de la situación contable y de los riesgos.
 - e) Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas.
 - f) Evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.
 - g) Revisar el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias procurando que dicho contenido y la opinión sobre las cuentas anuales se redacte de forma clara, precisa y sin limitaciones o salvedades por parte del auditor de cuentas, explicando, en caso de existir, estas a los accionistas.

- h) Favorecer que el auditor de cuentas del Grupo consolidado asuma la responsabilidad de las auditorías de las sociedades que lo integran.
- i) Proponer al Consejo de Administración la aprobación, modificación o sustitución de una Política de contratación del auditor de cuentas.

Artículo 7.- Funciones relativas a la Auditoría Interna

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Velar por la independencia y eficacia de la función de Auditoría Interna de la Sociedad y su Grupo.
- b) Aprobar el plan de auditoría interna, así como los objetivos de la Dirección de Auditoría Interna, supervisando que cuenta con medios materiales y humanos suficientes para desarrollar su labor.
- c) Proponer al Consejo de Administración el presupuesto de la Auditoría Interna.
- d) Orientar y supervisar la actividad de la Auditoría Interna de la Sociedad y de su Grupo, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad y su Grupo.
- e) Recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por la Dirección de Auditoría Interna de Gamesa y de las sociedades de su Grupo y en concreto sobre la ejecución del plan anual de trabajo, las incidencias encontradas y el informe anual.
- f) Supervisar que los altos directivos tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de la Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 8.- Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Supervisar el proceso de elaboración, presentación e integridad de la información económico-financiera relativa a la Sociedad y a su Grupo consolidado, así como la correcta delimitación de este último, y elevar las recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración que considere convenientes en este sentido.
- b) Respecto de la información económico-financiera que con carácter periódico y/u obligatorio deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión: (i) revisarla con objeto de constatar su corrección, suficiencia y claridad; e (ii) informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este del acuerdo correspondiente.

- c) Verificar que la información económico-financiera periódica se formula con los mismos criterios contables que la información financiera anual y a tal fin proponer, en su caso, al Consejo de Administración, la procedencia de que el auditor de cuentas lleve a cabo una revisión limitada de esta.
- d) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, e informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo.

Artículo 9.- Funciones relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Revisar periódicamente la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, para identificar, analizar e informar adecuadamente de los principales riesgos, así como analizar junto con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin afectar a su independencia. Como resultado de esta revisión, la Comisión podrá elevar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración.
- b) Revisar las políticas de riesgos y proponer su modificación o la adopción de nuevas al Consejo de Administración.
- c) Velar por que las políticas de control y gestión de riesgos identifiquen al menos:
 - i. Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, fiscales, reputacionales, etc.) que afectan a la Sociedad y a su Grupo, incluyendo entre ellos los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
 - ii. Los niveles de riesgo que la Sociedad y el Grupo Gamesa consideran aceptable de acuerdo con las Normas de Gobierno Corporativo.
 - iii. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
 - iv. Los sistemas de información y control interno utilizados para controlar y gestionar los riesgos.
- d) Asegurarse de que el departamento de riesgos participa en la definición de la estrategia de riesgos, en el buen funcionamiento y eficacia de los sistemas de control y en que se mitigan los riesgos detectados.

Artículo 10.- Funciones relativas al gobierno corporativo

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales.
- b) Informar al Consejo de Administración sobre las materias previstas en la ley y en la Normas de Gobierno Corporativo.
- c) Proponer al Consejo de Administración la modificación de este Reglamento o del Reglamento del Consejo de Administración e informar las propuestas de modificación de este último.
- d) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores (el "**Reglamento Interno de Conducta**"), del Código de Conducta y de las demás Normas de Gobierno Corporativo.
- e) Evaluar de forma periódica la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- f) Informar previamente a su aprobación por el Consejo de Administración el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- g) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa, con respeto a la normativa sobre protección de datos y derechos fundamentales de las partes implicadas.
- h) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o que estén domiciliadas en territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo Gamesa.

Artículo 11. Funciones relativas a la responsabilidad social corporativa

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, a cuyo efecto la Secretaría General elevará anualmente a la Comisión un informe sobre la aplicación de la *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto* de Gamesa, del que se dará cuenta al Consejo de Administración, tras su validación por esta Comisión.
- b) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento. A tal fin, informará, previamente a su aprobación por el Consejo de Administración, la Memoria de Sostenibilidad (denominada también Informe de Responsabilidad Social Corporativa).
- c) La revisión de la *Política de responsabilidad social corporativa* de la Sociedad, a cuyo efecto la Secretaría General elevará anualmente a la Comisión un informe sobre el grado de cumplimiento de dicha política, del que se dará cuenta al Consejo de Administración, tras su validación por esta Comisión. Asimismo, en caso de que lo considere oportuno, propondrá al Consejo de Administración la modificación de esta política, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- d) La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
- e) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad.

Artículo 12.- Otras funciones

La Comisión tendrá así mismo, las siguientes funciones:

- a) Informar, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Administración o la Junta General de accionistas, según corresponda, las operaciones o transacciones que puedan representar conflictos de intereses: (i) con la Sociedad y con las sociedades de su Grupo; (ii) con consejeros de la Sociedad y del Grupo y sus personas vinculadas; (iii) con accionistas titulares de una participación significativa o representados en el Consejo de Administración y sus personas vinculadas; (iv) con los altos directivos y demás directivos salvo que los mismos formen parte de alguna sociedad del Grupo que haya constituido una comisión de auditoría, en cuyo caso corresponderá a esta la emisión del informe correspondiente, debiendo ser informada la Comisión; así como (v) cualquier otra transacción relevante respecto de los mismos, salvo que no fuera necesaria de conformidad con lo previsto en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

- b) Aprobar las operaciones o transacciones a que se refiere el apartado anterior cuando por motivos de urgencia se lo encomiende el presidente del Consejo de Administración, debiendo la Comisión informar al Consejo de Administración con la mayor brevedad posible.
- c) Informar con carácter previo a la adopción por el Consejo de Administración de la correspondiente decisión, en relación con la posible autorización o dispensa otorgada a un consejero respecto de los deberes de estos.
- d) Proponer al Consejo de Administración el presupuesto de la Dirección de Ética y Cumplimiento y el nombramiento, reelección o separación de su director.
- e) Recibir información de la Dirección de Ética y Cumplimiento, sobre el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta y el Código de Conducta.
- f) Supervisar la eficacia y funcionamiento de la Dirección de Ética y Cumplimiento
- g) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión.
- h) Recibir del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad, con anterioridad a la formulación de cuentas anuales, para su traslado al Consejo de Administración, información sobre los criterios fiscales aplicados por la Sociedad durante el ejercicio, y en particular sobre el grado de cumplimiento de las políticas de buenas prácticas fiscales.
- i) Informar al Consejo de Administración, sobre la base de la información recibida del responsable de asuntos fiscales, de las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad y, en el caso de operaciones o asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración, sobre sus consecuencias fiscales cuando constituyan un factor de riesgo relevante.
- j) Informar al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación sobre las operaciones de modificación estructural o corporativas que pretenda realizar la Sociedad. El informe versará sobre sus condiciones económicas, el impacto contable y en su caso, la ecuación de canje.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Composición

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de ellos independientes. No podrán formar parte de la Comisión los miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada.
2. El Consejo de Administración, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión, fijará el número de miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

Artículo 14.- Designación y duración del cargo

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.
2. El Consejo de Administración procurará que al menos uno de los consejeros independientes que se designe, cuente con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
3. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
4. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 15.- Presidente y secretario de la Comisión

1. La Comisión elegirá de entre los consejeros independientes a su presidente. Asimismo, la Comisión designará a un secretario, que no necesitará ser consejero.
2. El cargo de presidente de la Comisión se ejercerá por un periodo máximo de cuatro años, al término del cual el consejero que hubiera ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.
3. Serán funciones del secretario las siguientes:
 - a) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de sus sesiones, dando fe de los acuerdos adoptados y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
 - b) Canalizar y coordinar, de conformidad con las instrucciones del presidente de la Comisión, las relaciones de esta con el resto de órganos o direcciones del Grupo Gamesa o con terceros.

Artículo 16.- Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) cuando pierdan su condición de consejeros no ejecutivos de la Sociedad;
- b) cuando los consejeros independientes pierdan su condición de tales, si ello sitúa el número de consejeros independientes miembros de la Comisión por debajo de dos; y
- c) por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 17.- Sesiones

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias para el ejercicio de sus competencias por indicación de su presidente. Igualmente se reunirá cuando lo soliciten dos de sus miembros.
2. El presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración así lo solicite.

Artículo 18.- Convocatoria

1. La convocatoria de la Comisión se efectuará por cualquier medio que asegure su recepción por el destinatario y estará autorizada con la firma del presidente o la del secretario.
2. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá el orden del día de la sesión.
3. El presidente elaborará el orden del día. Los miembros de la Comisión podrán solicitar al presidente la inclusión de asuntos y este estará obligado a incluirlos cuando la solicitud se hubiese formulado por al menos dos consejeros.
4. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 19.- Constitución

1. La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
3. El presidente dirigirá el debate y las votaciones se efectuarán a mano alzada.
4. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del presidente o del secretario, presidirá la sesión o actuará como secretario, según sea el caso, las personas que acuerden los consejeros presentes.
5. Será aplicable a las reuniones de la Comisión lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración respecto de la posibilidad de celebrar votaciones por escrito y sin sesión y de la celebración de sesiones mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica.

Artículo 20.- Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión.

2. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, o por los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

Artículo 21.- Conflicto de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 22.- Asistencia

1. A requerimiento del presidente de la Comisión podrá asistir a las reuniones cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la Sociedad o del Grupo, así como cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas.
2. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas.

CAPÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 23.- Relaciones con la Junta General de Accionistas

1. La Comisión elaborará una memoria sobre sus actividades que se pondrá a disposición de los accionistas e inversores, tras su aprobación por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria.
2. Igualmente podrá a disposición de los accionistas los informes sobre (a) la independencia de los auditores; (b) operaciones vinculadas al que se hace referencia en el artículo 12 (a) de este Reglamento; y (c) la *Política de responsabilidad social corporativa*.

Artículo 24.- Relaciones con el Consejo de Administración

1. El presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de este que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión.
2. Si para la adopción de cualquier decisión por parte de los órganos o personas delegadas del Consejo de Administración, se precisara el informe o la propuesta de la Comisión, esta los podrá dirigir a aquellos.

3. La Comisión deberá enviar al Consejo de Administración la documentación precisa para la adopción de cualquier decisión con una antelación de al menos tres días a la fecha de celebración de la reunión, no pudiendo adoptarse ninguna decisión si no se respetase dicho plazo.

Artículo 25.- Relaciones con la Auditoría Interna de la Sociedad

El presidente del Consejo de Administración propondrá a la Comisión la selección, nombramiento, reelección o destitución del director de Auditoría Interna y esta, en su caso, hará suya la propuesta y, previo informe de la Comisión de Nombramientos, la elevará al Consejo de Administración para su aprobación.

Artículo 26.- Relaciones con las comisiones de auditoría y cumplimiento de las sociedades del Grupo

1. Para el adecuado desempeño de las competencias atribuidas en este Reglamento a la Comisión y dentro del respeto del ámbito de actuación que le es propio, esta establecerá un marco adecuado de relaciones de coordinación e información con las comisiones de auditoría que se establezcan en las sociedades integradas en el Grupo Gamesa, considerando las singularidades que puedan derivarse de su nacionalidad u otras circunstancias que puedan afectarles.
2. Estas relaciones tendrán fundamentalmente por objeto el conocimiento por la Comisión de Gamesa, como sociedad dominante, de los asuntos con posible incidencia significativa a nivel de Grupo.
3. Las relaciones se canalizarán a través del presidente de la Comisión y del presidente de la comisión de auditoría de la sociedad del Grupo Gamesa de que se trate o, en su defecto, del responsable de la división de auditoría correspondiente.
4. Los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de las comisiones de auditoría en otras sociedades del Grupo se regularán en su correspondiente normativa interna, cuyo alcance se ajustará a los contenidos de este Reglamento, sin perjuicio de las adaptaciones que se precisen atendiendo a las circunstancias de cada sociedad. Todo ello respetando el nivel de garantías que exigen las Normas de Gobierno Corporativo y los principios de coordinación e información que deben presidir las relaciones entre las comisiones de auditoría de las sociedades del Grupo para el pleno cumplimiento de sus respectivas funciones.
5. La Comisión, en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar información o la comparecencia de los presidentes de las comisiones de auditoría de las sociedades de Grupo, así como del responsable de la unidad de auditoría interna, para que informen sobre los asuntos con posible incidencia significativa a nivel del Grupo.

6. Asimismo, cualquier información o comparecencia de directivos, empleados o administradores de una sociedad del Grupo que tenga su propia comisión de auditoría y que sea requerida por la Comisión en el ejercicio de sus funciones, se tramitará y llevará a cabo por medio de la comisión de auditoría de la sociedad afectada.
7. Las comisiones de auditoría existentes en sociedades del Grupo velarán por la independencia y eficacia de sus respectivas direcciones de auditoría interna.

Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Auditoría Interna de Gamesa

1. La Dirección de Auditoría Interna depende la Comisión y tiene como principal función la de informar, asesorar y reportar directamente a esta en relación con los siguientes temas:
 - a) Aplicación por la Sociedad de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como de cualquier cambio contable significativo en relación con ellos.
 - b) Riesgos asociados al balance y a las áreas de actividad funcionales con identificación, medición y control existente sobre estos.
 - c) Transacciones de la Sociedad con terceros, cuando impliquen conflicto de interés o revistan la condición de operaciones con accionistas titulares de participaciones significativas.
 - d) Información de carácter financiero que se remita de forma regular o periódica tanto a los inversores y agentes del mercado como a los órganos reguladores de los mercados de valores.
 - e) Adecuación e integración de los sistemas de control interno.
 - f) Informar y asesorar a la Comisión en aquellos aspectos de auditoría de carácter técnico.
 - g) Información de su competencia a incorporar al Informe Anual de Gobierno Corporativo previa su aprobación por el Consejo de Administración.
2. La Dirección de Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad, siendo la responsable de preparar la información requerida en las sesiones, a las que asistirá el director de Auditoría Interna en los temas de su competencia.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior se extenderá especialmente a la comunicación entre la Comisión y las diferentes direcciones de Auditoría Interna de cada una de las sociedades pertenecientes al Grupo.

Artículo 28.- Relaciones con el auditor de cuentas

1. El auditor de cuentas comparecerá ante la Comisión al menos dos veces al año, una durante la etapa preliminar de su trabajo y la otra en fechas próximas a su finalización, con objeto de informar sobre el desarrollo de su trabajo y de presentar sus resultados.
2. La Comisión recibirá información sobre aquellas incorporaciones de personal a Gamesa o a las sociedades del Grupo procedentes de la firma auditora, así como del personal procedente del Grupo que se incorpore a la firma auditora.´

Artículo 29.- Relaciones con la Dirección de Ética y Cumplimiento

1. La Dirección de Ética y Cumplimiento dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que velará para que cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias y supervisará su plan de actividades.
2. La Dirección de Ética y Cumplimiento podrá recabar de otras Direcciones o Áreas de la Sociedad o sociedades del Grupo Gamesa su colaboración así como los datos, informaciones u opiniones que estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones.
3. La Dirección de Ética y Cumplimiento tendrá las funciones que le atribuya el Reglamento Interno de Conducta, el Código de Conducta, las demás Normas de Gobierno Corporativo y las que se elaboren en desarrollo de las anteriores.

Artículo 30.- Relaciones con la Dirección de Gamesa y de su Grupo

1. La Comisión, por medio de su presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo. Por ello, los directivos o empleados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.
2. En todo caso, el presidente de la Comisión comunicará al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado, si lo hubiere, los requerimientos de asistencia a la Comisión que por esta se realicen.

CAPÍTULO VI. ASESORAMIENTO

Artículo 31.- Asesoramiento

Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.
